

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200046500**

C03_E. Previa

Atendiendo que los demandados Jenny Duarte y Ronald quintero por conducto de su apoderada dieron cumplimiento al Decreto 806 de 2020 adosando los anexos y la solicitud a al extremo actor y la aseguradora demandada y llamada por correo electrónico a los facultados de estos sujetos como da cuenta el consecutivo 01 del C03 de este plenario.

A fin de continuar con el trámite procesal de esta actuación, se corre traslado de que trata el art 101 del CGP, ahora bien, pese a que dicho trámite se debe surtir por secretaria acorde al art 110 CGP, este despacho observa que la parte demandada excepcionante compartió su escrito y anexos en apoyo a los Arts. 8 y 9 del Decreto 806 de 2020, por tanto, para otorgar celeridad al proceso, se ordena que por secretaria provea el control de términos correspondientes con esta providencia, acorde al art 118 del CGP y parágrafo Art. 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Civil 027 Escritural

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3418f57dbbe85c7b7f86f8f91b9941852689322911d859781617c10f392a263d**

Documento generado en 07/09/2021 06:29:31 AM